

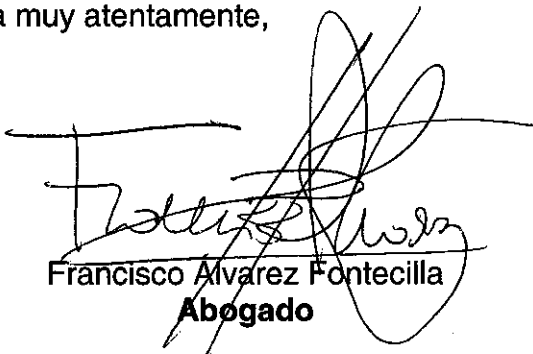
Santiago, 1 de Julio de 2010

Señor
Presidente de la República
Sebastián Piñera Echeñique
Presente

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FONTECILLA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintidós mil novecientos dieciséis guión ocho, domiciliado en Avenida El Golf cuarenta piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de Fundación Leche para Haití, vengo en solicitar a S.E. el otorgamiento de Personalidad Jurídica a esta Fundación constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Junto a esta solicitud acompaño copia autorizada de la escritura pública de constitución y estatutos de Fundación Leche para Haití, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo número de Repertorio es el siete mil setecientos treinta guión diez.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Francisco Alvarez Fontecilla
Abogado

MZH

Repertorio N°7730-10

3.

M:258160

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACION LECHE PARA HAITI

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de junio de dos mil diez, ante mí,
VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula
nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece
quién tres, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de
Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, según Decreto Judicial ya protocolizado,
con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno,
de la comuna de Santiago, comparece: doña Carmen Lagos Dittborn, chilena,
soltera, médico cirujano, cédula nacional de identidad número catorce millones
ciento diecinueve mil doscientos cinco quión uno, domiciliada en Francisco de
Rivero número cuatro mil quinientos, comuna de Vitacura, Santiago; en adelante
también el "Fundador"; quién acredita su identidad con la cédula antes
mencionada y expone: Que viene en constituir una fundación sin fines de lucro,
que se registrá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto,
Domicilio, Duración.- Artículo Primero:** Establécese una fundación sin fines de
lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN LECHE PARA HAITI", que se registrá por las
disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas
establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, por el Reglamento



sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por otras disposiciones que resulten aplicables. El funcionamiento de la FUNDACIÓN LECHE PARA HAITI, deberá observar siempre el trabajo por la superación de la desnutrición infantil en el mundo, desarrollando programas para tratar niños y niñas con déficit nutricional, buscando crear conciencia en nuestra sociedad acerca de esta realidad, difundiéndola en forma digna y esperanzadora. **Artículo Segundo:** La Fundación tendrá por objeto: (a) el desarrollo, implementación, ejecución, cooperación y asesoramiento de programas de educación, de salud, de capacitación, de orientación, de alimentación, de seguimiento, de ayuda psicológica, de difusión, tendientes a superar la desnutrición infantil; (b) la obtención, distribución y entrega de alimentos, medicamentos o insumos en general, cualquiera que éstos sean, cuyo destino sea ayudar a superar la desnutrición infantil; (c) el desarrollo de programas de prevención y tratamiento de la desnutrición infantil; (d) la capacitación y educación a la población sobre diferentes temas de salud, higiene y nutrición; y (e) la realización de actividades sociales, culturales, académicas, comunicacionales, que permitan la difusión de la realidad de la desnutrición infantil. Los objetos antes señalados, podrán ser desarrollados por la Fundación tanto en Chile como en el extranjero, respetando el ordenamiento jurídico respectivo aplicable. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la Fundación será indefinida. **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio.-** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación es la cantidad de ocho millones de pesos que, para establecerla, el Fundador destina y entera íntegramente en este acto y con los bienes que en el futuro adquiera la Fundación a cualquier título. **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, que la misma adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración

autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición u otras modalidades, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO: Del Directorio.- Artículo**

Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que tendrán una duración de dos años en sus cargos, pudiendo ser designados por períodos sucesivos. **Artículo**

Octavo: Los miembros del primer directorio corresponden a aquellos designados en este acto por el Fundador en el artículo primero transitorio de estos estatutos, quiénes durarán en sus funciones el período de tiempo indicado en el artículo precedente. De tal manera que, las renovaciones posteriores y sucesivas del directorio que se efectúen, corresponderán efectuarlas a este mismo, en los términos que se expresan en estos estatutos. El cargo de director será compatible con el del Fundador y con cualquier otro cargo o posición dentro de la Fundación.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad en el cargo de un director, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Noveno:** En el mes de abril de cada año, el Directorio

procederá a designar de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quiénes podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Durarán en sus funciones, en las calidades de

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, según corresponda, un año contado desde su elección. **Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, además de los que no fueren designados por un nuevo período, cuando pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de concurrir,

dentro de un año calendario, en más de tres ocasiones a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Además, con el voto de cuatro directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que



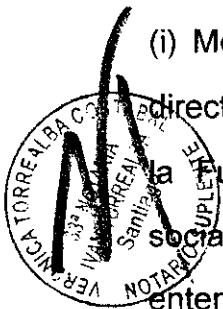
alguno de los miembros del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **Artículo Décimo Primero:** El directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan al menos cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigidas al domicilio o dirección de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, que será el único objeto de la reunión. En todas debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo respecto de aquellas materias que, de acuerdo a estos estatutos, requieren la unanimidad de los directores. En caso de empate dirime el Presidente o el Vicepresidente en subsidio si es que el Presidente no asistió a la reunión, excepto en aquellas materias que deben ser adoptadas por la unanimidad de los miembros del Directorio, según se indican en estos estatutos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos al efecto. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quién haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella, y proponer y acordar el plan general de actividades anuales; b/ Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c/ Delegar en el Presidente del Directorio o en otras personas, las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; d/ Redactar y

aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e/ Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio del cargo a que se refiere el artículo noveno de los estatutos; f/ Crear las comisiones que estime convenientes; g/ Remitir en los meses de junio y diciembre de cada año, al Ministerio de Justicia, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; h/ Designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma; e i/ Fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones. **Artículo Décimo Cuarto:** Las siguientes materias deberán ser adoptadas por la unanimidad de los miembros del Directorio:

(i) Modificar los estatutos de la Fundación; (ii) Acordar la desvinculación de un director; (iii) Acordar el ingreso de un nuevo director; y (iv) Acordar la disolución de

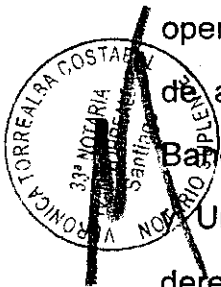
la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el

cumplimiento de los fines de la misma, lo que no será necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete/**



Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. **Nueve/** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Quince/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en

general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier Banco comercial que se encuentre operativo en Chile, en los servicios de Vivienda Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve/** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte/** Pagar en efectivo, por dación



en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación. **Veintiuno/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuando se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veintidós/** Conceder quitas o esperas. **Veintitrés/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendas o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veinticuatro/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veinticinco/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiséis/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. **Veintisiete/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Veintiocho/** ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Veintinueve/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como

demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La presente facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta/** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento. Esta facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y Uno/** Postular y participar en programas de licitaciones, subvenciones, fondos concursables, fondos internacionales, concursos, etcétera, que le permitan a la Fundación llevar a cabo sus objetivos. **Artículo Décimo Sexto:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevarán a efecto los miembros del Directorio que el mismo designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b/ Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo primero; c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que

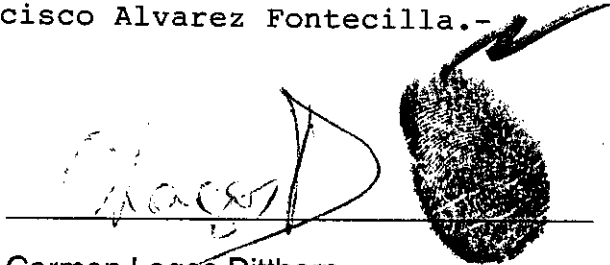


designe el directorio; d/ Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e/ Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación, el balance general de las operaciones y las remuneraciones, dentro del primer semestre del año calendario; f/ Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; y h/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones o reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Adicionalmente, el Secretario servirá como Ministro de Fe en las sesiones del Directorio, en las votaciones que se efectúen en la Fundación y, en general, en todas aquellas actuaciones que así lo requieran. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrán girar el Presidente y el Tesorero en forma conjunta o las personas que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-** **Artículo Vigésimo Primero:** La disolución o modificación de los estatutos de la Fundación se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta precedente, en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, debiendo tramitarse su aprobación en la forma que ordene la ley. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen

estos Estatutos para su reforma. **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá acordar su disolución, en sesión celebrada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un Notario a que se refiere el artículo vigésimo primero precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro con misión acorde al objeto de la Fundación. **TITUTLO QUINTO: Disposiciones Transitorias.-** **Artículo Primero:** El primer Directorio de la Fundación, que durará el período de tiempo indicado en el artículo séptimo precedente, estará constituido por doña Carmen Lagos Dittborn, don Leonardo Andrés Parada Matus, doña María de los Ángeles Castro González, don Julián Esteban Zúñiga Aravena, don Álvaro Ignacio Ruiz Mardones y don Luigi Accatino Scagliotti. No obstante lo anterior, y hasta la fecha en que se aprueben los presentes estatutos y se conceda la personalidad jurídica de la presente Fundación, se desempeñarán en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, doña Carmen Lagos Dittborn, don Leonardo Andrés Parada Matus, doña María de los Ángeles Castro González y don Julián Esteban Zúñiga Aravena. Aprobado los presentes estatutos y concedida la personalidad jurídica, el Directorio procederá a designar, de entre sus miembros y por el período de tiempo establecido en el artículo noveno precedente, a quiénes se desempeñarán en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. **Artículo Segundo:** Se confiere poder amplio a los abogados señorita María Gabriela Campos Cereceda y señor Francisco Javier Álvarez Fontecilla para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa



lectura, firma la compareciente.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.- Redactó la minuta el abogado Francisco Alvarez Fontecilla.-



Carmen Lagos Dittborn

C.I. 14.119.205-1



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIDEL DE SU ORIGINAL
SANTIA 7 JUN 2010
IVAN TORREALBA GONZALEZ
NOTARIO SUPLENTE

